

RAD. No. 2020-00290-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que ya se encuentra expirado el término de la suspensión decretado por Noventa (90) días ordenado mediante Proveído de calendas Veinticinco (25) de Marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Agosto del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante, en escrito antecedente, solicita se reactive la presente Litis, por cuanto en Auto del Veinticinco (25) de Marzo de 2021, se ordenó la suspensión del presente litigio por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes de consuno por el término de Noventa (90) días, contados a partir del Cinco (05) de Marzo de 2021, fecha de presentación del escrito, hasta el Veintitrés (23) de julio de 2021, como quiera que el lapso de tiempo se encuentra fenecido, se dispondrá la reanudación de esta litispendencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de la suspensión de noventa (90) días, solicitado de consuno por las partes contendientes, ordenado en Auto del Veinticinco (25) de Marzo de 2021, antecedente, desde el Cinco (05) Marzo de 2021, hasta el Veintitrés (23) de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ